FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 24 de noviembre 2020

Señor,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, MARIA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA, identificada con DNI 10277271, con dirección en Francisco de Paula Ugarriza 753, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico mptello2@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTOS POR LOS QUE SE FORMULA TACHA:

1.- Que como Presidenta de Editora Perú y docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el 2010, fui denunciada por doble percepción de haberes por la Comisión de Fiscalización del Congreso, y por el Ministerio Publico que me abrió investigación por los delitos de peculado y falsedad genérica. Y también la UNFV me abrió investigación.

2. Que, en el 2019, integré la Comisión de contratación de docentes de la Facultad de Derecho y alteré el puntaje para favorecer a postulantes, y la autoridad universitaria con la Resolución nº 5369-2019-CUUNFV, de 20 de mayo 2019, me abrió proceso sancionador e investigación en la Comisión Disciplinaria para docentes, que hasta la fecha no se ha pronunciado.

3.-Que, en el 2020, como miembro de la Comisión de contratación de docentes de la Facultad de Derecho, se me abrió proceso sancionador por no contar con los perfiles requeridos, con Resolución R. N° 7724 -2020-CU-UNFV de 09 de octubre 2020 y que el cambio de perfiles configura Colusión agravada contra el Estado.

4.-Que soy miembro suplente de la junta nacional de justicia y no he renunciado a dicho cargo.

Preciso ante ustedes que por los hechos descritos en los acápites 1 a y b, y 2 también se presentó una tacha contra mi persona en el concurso para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, considerada infundada por la Comisión Especial y por la Contraloría por lo que pude continuar en el proceso de selección.

Procedo a desvirtuar los hechos:

1. **a. La Comisión de Fiscalización del Congreso de la República nunca me inició ningún proceso. El Pleno nunca debatió una investigación contra mí persona ni tampoco delegó ninguna apertura de proceso. El denunciante pretende revivir denuncias de hace diez años que una ex decana de Derecho, vacada por el Consejo Universitario de la UNFV, formuló innoblemente contra diez**

notables docentes de mi Facultad como acto de venganza. Y difundió sus falsedades por los medios de comunicación con el afán de hacernos daño público. Sus denuncias de odio fueron investigadas por la primera instancia del Ministerio Público que no encontró lugar a formalizar la investigación contra ninguno de los denunciados. La Fiscalía Superior confirmó este dictamen que nos liberó de toda responsabilidad. Las disposiciones del Ministerio Público configuran cosa juzgada y están en mi dossier de postulación a folios 278 y 301.

1. B. El presidente Alan García me designó como Presidenta de Editora Perú por ser periodista profesional y politóloga, autora de 10 libros sobre Comunicación y Política como figura en mi CV. Antes estuve en la Presidencia del IRTP, otro medio de comunicación del Estado y renuncié para pasar a Editora Perú. Se ha dicho que me denunciaron por cobrar doble sueldo del Estado o por peculado pero esa denuncia difamatoria fue solo periodística, nunca procedió legalmente. Nunca hubo ni peculado ni doble sueldo. No lo cobré en la Universidad Nacional Federico Villarreal donde he sido profesora principal y Directora de las Escuelas de Ciencia Política y Derecho hasta el 15 de Junio pasado. Sus oficinas de Asesoría Legal y de Recursos humanos aclararon que no existía incompatibilidad entre el cargo de Docente a tiempo completo y la Presidencia del Directorio de Editora Perú. Este informe figura en el expediente de postulación al TC a folios 315 a 318 y configura cosa decidida administrativa, similar a la cosa juzgada. A estos informes se agrega el emitido por SERVIR en el mismo sentido favorable.

   2. Es cierto que el año pasado, junto a dos docentes principales de las Facultades de Educación y de Psicología, integré la Comisión de contratación de docentes de la Facultad de Derecho con la atribución de examinar postulantes y proponer su contratación. No era posible alterar ningún puntaje ni favorecer a postulantes algo que la Resolución nº 5369-2019-CUUNFV, de 20 de mayo 2019 no dice. Tampoco dice que se me hubiera abierto proceso sancionador por alterar puntaje de los postulantes. Afirma que "existiría responsabilidad" de los comisionados pero lo dice en sentido potencial no acusatorio y dispone -como es de protocolo- pasar el informe a la Comisión Disciplinaria para docentes la cual nunca nos notificó de alguna investigación abierta por el motivo que difamatoriamente presume el tachador.

   3. No es cierto que en el 2020, hubiera sido miembro de la Comisión de contratación de docentes de la Facultad de Derecho para el concurso cuyas reglas se aprobaron en Julio 2020. No hubiera podido serlo porque el 15 de Junio se dio por concluida mi relación laboral con la UNFV por límite de edad para la docencia. Nada tengo que ver con la Resolución R N° 7724 -2020-CU-UNFV de 09 de octubre 2020 y menos con los informes de control posterior, fechados Septiembre 2020.

   4. No he renunciado a ser Magistrada Suplente de la Junta Nacional de Justicia por cuanto esta alta calidad no es incompatible con la postulación como si lo sería si se concreta la designación de miembro del TC. De ser favorecida renunciaría inmediatamente tal como me lo indicaron en la misma Comisión en respuesta a la consulta verbal que formulé.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1. FICHA DESACTUALIZADA DE REPORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
2. RESOLUCIÓN R. N° 7724 -2020-CU-UNFV DE 09 DE OCTUBRE 2020
3. RESOLUCION R Nº 5369-2019-CU-UNFV, DE 20 DE MAYO 2019

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1. Me opongo a la FICHA DE REPORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por estar desactualizada, referida al caso SGP 506010 144- 209 487, un proceso largamente fenecido, como se demuestra con las resoluciones del MP que figuran a folios 278 y 301 de mi expediente de postulación al TC

2. Me opongo a lo que se afirma de la RESOLUCIÓN R. N° 7724 -2020-CU-UNFV DE 09 DE OCTUBRE 2020 por ser inaplicable a mi persona al referirse a un proceso de contratación de docentes realizado cuando yo estaba fuera de la Universidad, ya había concluido mi relación laboral con ella.

3. Me opongo a lo que se afirma de la RESOLUCION R Nº 5369-2019-CU-UNFV, DE 20 DE MAYO 2019 que no contiene acusación ni apertura de proceso sancionatorio alguno en mi contra.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

1. **RESOLUCIÓN R. N° 7724 -2020-CU-UNFV DE 09 DE OCTUBRE 2020**
2. **RESOLUCION R Nº 5369-2019-CU-UNFV, DE 20 DE MAYO 2019**

Contradigo las pruebas documentales presentadas:

1) Con las Resoluciones del Ministerio Público de archivo y no formalización que corren a folios 278 y 301 del expediente de postulación al TC.
2) Con los Informes de las oficinas de Asesoría Legal y de Recursos humanos de la UNFV que aclaran que no existió incompatibilidad entre la docencia a tiempo completo y la Presidencia de Editora Perú, los que configuran cosa decidida administrativa y corren a folios 315 a 318 de mi expediente de postulación.
3) Con la Resolución Rectoral 739-2020- CU-UNFV de 15 de Junio 2020 -que acompaño escaneada- que dispone mi cese por límite de edad como docente principal y se agradecen mis servicios.

Presento como pruebas de descargo:

1) Resoluciones del Ministerio Público de no formalización y archivo del caso SGP 506010 144-2009-487, a folios 278 y 301 del expediente de postulación
2) Informes aclaratorios de las oficinas de Asesoría Legal y de Recursos humanos de la UNFV que figuran a folios 315 a 318 del expediente de postulación
3) Resolución Rectoral 739-2020- CU-UNFV de 15 de Junio 2020 que dispone mi cese en la docencia, que acompaño escaneada

Firma: _____
DNI: 10277271

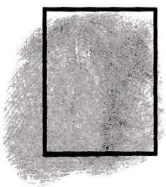

Huella digital
Índice derecho